



ACTA DE LA DECIMA NOVENA SESIÓN GENERAL ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CENACE 2018.

En la Ciudad de México siendo las 12:00 horas del día diez de mayo de 2018, se reunieron en las instalaciones del Centro Nacional de Control de Energía, sita en complejo denominado "Magna Sur" que se ubica en el Blvd. Adolfo López Mateos, número 2157, Col. Los Alpes, Del. Álvaro Obregón, C.P. 01010, en la Ciudad de México, los integrantes del Comité de Transparencia de este Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, a fin de celebrar la **Décima Novena Sesión General Ordinaria del Comité de Transparencia del CENACE correspondiente al ejercicio 2018**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, fracción I, 11, fracción I, 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 09 de mayo del 2016. Lo anterior, en atención al siguiente:

-----Orden del día-----

1. Lista de participantes y verificación del quórum legal para sesionar.
2. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
3. Presentación y, en su caso, aprobación de la propuesta de resolución que confirma la clasificación como Confidencial de la información correspondiente al estudio denominado "Capacidad máxima fotovoltaica permisible en el Sistema Eléctrico Baja California Sur" entregado a la Comisión Reguladora de Energía (CRE) el 12 de diciembre de 2017 con oficio número CENACE/DOPS/279/20108, respecto a la solicitud de información con folio 1120500006518.
4. Presentación y, en su caso, aprobación de la propuesta de resolución que confirma la clasificación como Confidencial de la información correspondiente a (i) Los nombres o razones sociales identificados por Código de quienes a partir del 1 de enero de 2018 a la fecha han realizado ofertas de energía eléctrica para su importación en territorio nacional en el Mercado Eléctrico Mayorista y (iv) Los nombres o razones sociales de los participantes y volúmenes de Transacciones Bilaterales Financieras (TBFin) en alguno de los NodoP siguientes: 06LAA-138, 06RRD-138 y 06EAP-138 desde el 1 de enero de 2018 a la fecha para su importación en territorio nacional, lo anterior respecto a la solicitud de información 1120500008618.
5. Presentación y, en su caso, aprobación de la propuesta del formato del Programa de Capacitación en Transparencia, Acceso a la Información, protección de Datos Personales y Relacionados 2018, conforme al formato enviado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.



En desahogo de los puntos listados en el orden del día, el Secretario Técnico del Comité de Transparencia del CENACE hizo constar:

1. Lista de participantes y verificación del quórum legal para sesionar.

Los participantes a la Décima Novena Sesión General Ordinaria del Comité de Transparencia del CENACE fueron: el Mtro. Leo René Martínez Ramírez, Titular de la Unidad de Transparencia; el Mtro. Octavio Díaz García de León, Titular del Órgano Interno de Control; el Mtro. Andrés Prieto Molina Subdirector de Administración y Responsable del Área Coordinadora de Archivos y el Lic. Horacio Claudio Venegas Espino Jefe de Departamento y suplente del Lic. Pedro Cetina Rangel, Director Jurídico.

Por lo anterior, se determinó que existió quorum legal para sesionar y se declaró el inicio de la sesión. -----

2. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.

El Secretario Técnico del Comité de Transparencia del CENACE, previa lectura del orden del día, lo sometió a consideración de los integrantes del Comité.

No existiendo manifestación en contrario por parte de los Integrantes del Comité de Transparencia, ni tampoco asunto adicional a los establecidos en el orden del día, se emitió el siguiente acuerdo:

ACUERDO CT/ORD19/001/2018. Se aprueba por Unanimidad el Orden del día para la Décima Novena Sesión General Ordinaria del Comité de Transparencia del CENACE. -----

3. Presentación y, en su caso, aprobación de la propuesta de resolución que confirma la clasificación como Confidencial de la información correspondiente al estudio denominado "Capacidad máxima fotovoltaica permisible en el Sistema Eléctrico Baja California Sur" entregado a la Comisión Reguladora de Energía (CRE) el 12 de diciembre de 2017 con oficio número CENACE/DOPS/279/20108, respecto a la solicitud de información con folio 1120500006518.

En desahogo de este punto del orden del día, el Titular de la Unidad de Transparencia, sometió a consideración y, en su caso, aprobación de los integrantes del Comité de Transparencia el proyecto de resolución que confirma la clasificación como Confidencial de la información correspondiente a la página 22, las columnas de viabilidad por frecuencia y por costo del sistema; página 24, la tabla "Conexiones pendientes solicitadas a través del suministrador de Servicios Básicos; ZONA LA PAZ" y el mapa geográfico por contener los datos personales como nombre y ubicación de los particulares; página 25, la tabla "ZONA



Santa Rosalía (Mulegé)", por contener datos personales y comerciales; y página 26, un recuadro que señala a la tabla "Conexiones pendientes Suministro Básico + Gobierno Estatal en BCS", por contener datos comerciales, todo lo anterior correspondiente al estudio denominado "Capacidad máxima fotovoltaica permisible en el Sistema Eléctrico Baja California Sur" entregado a la Comisión Reguladora de Energía (CRE) el 12 de diciembre de 2017 con oficio número CENACE/DOPS/279/20108, respecto a la solicitud de información con folio 1120500006518, mismo que forma parte integrante de la presente acta.

En ese sentido, los integrantes del Comité de Transparencia aprobaron la propuesta que se sometió a su consideración, en la cual determinaron:

RESUELVE

PRIMERO. – Por las razones expuestas en el Considerando Tercero, de la presente resolución, y en relación con la información requerida en la solicitud de información con folio 1120500006518, de conformidad con lo previsto en los artículos 65, fracción II y 113, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numerales Trigésimo Octavo, Cuadragésimo y Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de Versiones Públicas, se confirma la clasificación como Confidencial de la información concerniente a:

- Página 22, las columnas de viabilidad por frecuencia y por costo del sistema;
- Página 24, la tabla "Conexiones pendientes solicitadas a través del suministrador de Servicios Básicos; ZONA LA PAZ" y el mapa geográfico por contener los datos personales como nombre y ubicación de los particulares;
- Página 25, la tabla "ZONA Santa Rosalía (Mulegé)", por contener datos personales y comerciales; y
- Página 26, un recuadro que señala a la tabla "Conexiones pendientes Suministro Básico + Gobierno Estatal en BCS", por contener datos comerciales.

SEGUNDO. – Se instruye a la Unidad de Transparencia a que notifique la presente resolución al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia-Infomex.

TERCERO. - Finalmente, hágase del conocimiento de la Dirección de Operación y Planeación del Sistema la resolución determinada por el Comité de Transparencia.

Por lo anterior, se emitió el siguiente acuerdo:



ACUERDO CT/ORD19/002/2018. Se aprueba y confirma por Unanimidad la resolución donde se confirma la clasificación como Confidencial de la información señalada y respecto a la solicitud de información con folio 1120500006518.

- 4. Presentación y, en su caso, aprobación de la propuesta de resolución que confirma la clasificación como Confidencial de la información correspondiente a (i) Los nombres o razones sociales identificados por Código de quienes a partir del 1 de enero de 2018 a la fecha han realizado ofertas de energía eléctrica para su importación en territorio nacional en el Mercado Eléctrico Mayorista y (iv) Los nombres o razones sociales de los participantes y volúmenes de Transacciones Bilaterales Financieras (TBFIn) en alguno de los NodoP siguientes: 06LAA-138, 06RRD-138 y 06EAP-138 desde el 1 de enero de 2018 a la fecha para su importación en territorio nacional, lo anterior respecto a la solicitud de información 1120500008618.**

En desahogo de este punto del orden del día, el Titular de la Unidad de Transparencia, sometió a consideración y, en su caso, aprobación de los integrantes del Comité de Transparencia el proyecto de resolución que confirma la clasificación como Confidencial de la información correspondiente a (i) Los nombres o razones sociales identificados por Código de quienes a partir del 1 de enero de 2018 a la fecha han realizado ofertas de energía eléctrica para su importación en territorio nacional en el Mercado Eléctrico Mayorista y (iv) Los nombres o razones sociales de los participantes y volúmenes de Transacciones Bilaterales Financieras (TBFIn) en alguno de los NodoP siguientes: 06LAA-138, 06RRD-138 y 06EAP-138 desde el 1 de enero de 2018 a la fecha para su importación en territorio nacional, lo anterior respecto a la solicitud de información 1120500008618.

En ese sentido, los integrantes del Comité de Transparencia aprobaron la propuesta que se sometió a su consideración, en la cual determinaron:

RESUELVE

***PRIMERO.-** Por las razones expuestas en el Considerando Tercero, de la presente resolución, y en relación con la información requerida en la solicitud de información con folio 1120500008618, de conformidad con lo previsto en los artículos 65, fracción II y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numerales Trigésimo Octavo, Cuadragésimo y Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de Versiones Públicas, se confirma la clasificación como Confidencial de la información concerniente a (i) Los nombres o razones sociales identificados por Código de quienes a partir del 1 de enero de 2018 a la fecha han realizado ofertas de energía eléctrica para su importación en territorio nacional en el Mercado Eléctrico Mayorista y (iv) Los nombres o razones sociales de los participantes y volúmenes de Transacciones Bilaterales Financieras (TBFIn) en alguno de los NodoP siguientes: 06LAA-138, 06RRD-138 y 06EAP-138 desde el 1 de enero de 2018 a la fecha para su importación en territorio nacional.*



SEGUNDO. – Se instruye a la Unidad de Transparencia a que notifique la presente resolución al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia-Infomex.

TERCERO. - Finalmente, hágase del conocimiento de la Dirección de Operación y Planeación del Sistema y de la Dirección de Administración del Mercado Eléctrico Mayorista la resolución determinada por el Comité de Transparencia.

Por lo anterior, se emitió el siguiente acuerdo:

ACUERDO CT/ORD19/003/2018. Se aprueba y confirma por Unanimidad la resolución donde se confirma la clasificación como Confidencial de la información señalada y respecto a la solicitud de información 1120500008618.

5. Presentación y, en su caso, aprobación del formato de Programa de Capacitación en Transparencia, Acceso a la Información, protección de Datos Personales y Relacionados 2018, conforme al formato enviado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

En desahogo de este punto del orden del día, el Titular de la Unidad de Transparencia, sometió a consideración y, en su caso, aprobación de los integrantes del Comité de Transparencia el formato denominado “Programa de Capacitación en Transparencia, Acceso a la Información, protección de Datos Personales y Relacionados 2018” el cual fue remitido por el INAI, de conformidad con el Taller de Planeación de la Red de Enlaces de Capacitación, efectuado el 23 de marzo del año en curso.

En ese sentido, los integrantes del Comité de Transparencia aprobaron la propuesta que se sometió a su consideración, en la cual determinaron:

Por lo anterior, se emitió el siguiente acuerdo:

ACUERDO CT/ORD19/004/2018. Se aprueba y confirma por Unanimidad el formato de Programa de Capacitación en Transparencia, Acceso a la Información, protección de Datos Personales y Relacionados 2018, conforme al formato enviado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

No habiendo más asuntos que tratar quedan los integrantes del Comité de Transparencia debidamente enterados de los Acuerdos e Informes descritos en esta acta, aprobada al término de la sesión, dándose por terminada a las 14:00 horas del día de su inicio, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron en la misma, para los efectos legales a los que haya lugar. -----

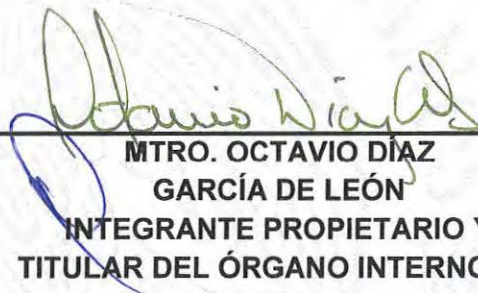
MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CENACE.



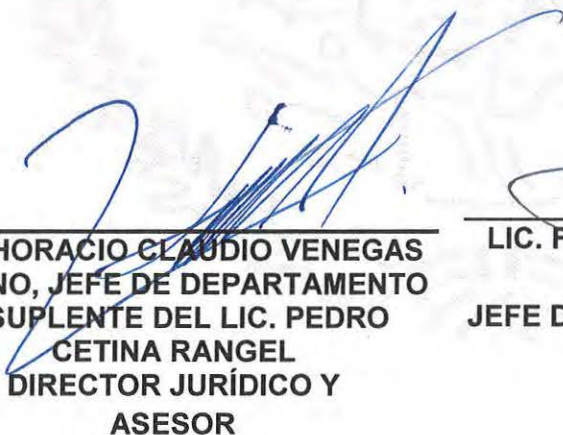
**MTRO. LEO RENÉ MARTÍNEZ RAMÍREZ
INTEGRANTE PROPIETARIO PRESIDENTE Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



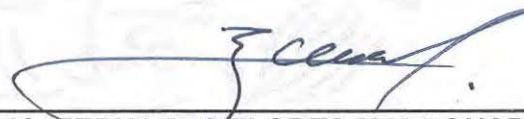
**MTRO. ANDRÉS PRIETO MOLINA
INTEGRANTE PROPIETARIO Y
RESPONSABLE DEL ÁREA
COORDINADORA DE ARCHIVOS**



**MTRO. OCTAVIO DÍAZ
GARCÍA DE LEÓN
INTEGRANTE PROPIETARIO Y
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL**



**LIC. HORACIO CLAUDIO VENEGAS
ESPINO, JEFE DE DEPARTAMENTO
Y SUPLENTE DEL LIC. PEDRO
CETINA RANGEL
DIRECTOR JURÍDICO Y
ASESOR**



**LIC. FERNANDO FLORES MALDONADO
SECRETARIO TÉCNICO Y
JEFE DE DEPARTAMENTO DE LA UNIDAD
DE TRANSPARENCIA**

Número de solicitud de información	1120500006518
No. de Sesión	Décimo Novena
Fecha de entrada en INFOMEX	12/04/2018

Asunto: Respuesta a la solicitud de información.	
Lugar:	Ciudad de México
Fecha de Sesión:	10/05/2018

VISTO, el estado que guarda la solicitud de información con folio 1120500006518, se formula la presente resolución, en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

- SOLICITUD DE INFORMACIÓN.** El 20 de marzo de 2018, el particular presentó una solicitud de acceso a la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia-Infomex, mediante la cual requirió al Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) lo siguiente:
"Con base en el artículo sexto (6°) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos solicito una copia digital y en formato abierto del estudio entregado a la Comisión Reguladora de Energía (CRE) el 12 de diciembre de 2017 con número de oficio CENACE/DOPS/279/2017
Otros datos para facilitar su localización
Estudio mencionado en el acuerdo de la CRE A/066/2017" (sic)
- TURNO DE SOLICITUD.** Con fecha 20 de marzo de 2018, la Unidad de Transparencia del CENACE, turnó la solicitud de información con folio 1120500006518 a la Dirección de Operación y Planeación del Sistema a efecto de que se emitiera la respuesta correspondiente.
- RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.** El 19 de abril de 2018, la Dirección de Operación y Planeación del Sistema emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 1120500006518, señalando lo siguiente:
"En relación a su oficio No. CENACE/DG-JUT/137/2017 recibido el 09 de marzo del presente, por medio del cual remite la solicitud de información con folio 1120500005518 en la cual se requiere:
"Con base en el artículo sexto (6°) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos solicito una copia digital y en formato abierto del estudio entregado a la Comisión Reguladora de Energía (CRE) el 12 de diciembre de 2017 con número de oficio CENACE/DOPS/279/2017
Otros datos para facilitar su localización
Estudio mencionado en el acuerdo de la CRE A/066/2017". (SIC)

Al respecto le informo que, con fundamento en los artículos 3, 130 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le envío la versión pública del estudio entregado a la Comisión Reguladora de Energía (CRE) el 12 de diciembre de 2017 con número de oficio CENACE/DOPS/279/20108.

Se emite el presente con fundamento en el artículo 13, Fracción IV del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía.

Con un cordial saludo, quedo.
- SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA DAR RESPUESTA.** El 27 de abril de 2018, la Dirección de Operación y Planeación del Sistema solicitó que de conformidad con el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sea concedida una prórroga para dar respuesta a la solicitud de información con folio 1120500006518, lo anterior con la finalidad de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida.
- RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.** El 09 de mayo de 2018, la Dirección de Operación y Planeación del Sistema emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 1120500006518, señalando lo siguiente:
"En complemento a nuestro anterior oficio No. CENACE/DOPS/109/2018 del 18 de abril de 2018, en respuesta a su oficio No. CENACE/DG-JUT/148/2017, para la atención a la solicitud de información con folio 1120500006518, reproducida a continuación:



"Con base en el artículo sexto (6°) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos solicitó una copia digital y en formato abierto del estudio entregado a la Comisión Reguladora de Energía (CRE) el 12 de diciembre de 2017 con número de oficio CENACE/DOPS/279/2017

Otros datos para facilitar su localización

Estudio mencionado en el acuerdo de la CRE A/066/2017". (SIC)

Conforme a lo acordado en la reunión de trabajo con los integrantes del Comité de Transparencia del CENACE el 25 de abril del presente, se emite el motivo y fundamento por los que se entrega la versión pública del estudio entregado a la Comisión Reguladora de Energía (CRE) el 12 de diciembre de 2017 con número de oficio CENACE/DOPS/279/20108, donde se testa lo siguiente:

i) Página 22, las columnas de viabilidad por frecuencia y por costo del sistema; ii) Página 24, la tabla "Conexiones pendientes solicitadas a través del suministrador de Servicios Básicos; ZONA LA PAZ" y el mapa geográfico por contener los datos personales y ubicación de los particulares; iii) Página 25, la tabla "ZONA Santa Rosalía (Mulegé)", por contener datos personales y comerciales; y iv) Página 26, un recuadro que señala a la tabla "Conexiones pendientes Suministro Básico + Gobierno Estatal en BCS", por contener datos comerciales.

Conforme al artículo 113. Fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la información señalada como testada del documento en mención deberá clasificarse como información confidencial por contener datos personales y comerciales de los particulares, que puede significar para algunas personas físicas o morales obtener o mantener ventajas competitivas o económicas en la industria eléctrica.

Adicionalmente, al considerar que las secciones contienen datos confidenciales y con fundamento en el artículo 108 de la (LFTAIP), se elaboró esta versión pública a efecto de atender la solicitud de información con folio No. 1120500006518.

Se emite el presente con fundamento en el artículo 13, Fracción IV del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía y se pone a consideración del Comité de Transparencia del CENACE para efectos procedentes.

Con un cordial saludo, quedo" (Sic)

Debido a la respuesta proporcionada por la Dirección de Operación y Planeación del Sistema a la solicitud 1120500006518, se emite la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. - El Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control de Energía es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones de clasificación de la información que realicen la Dirección General y las Unidades Administrativas que integran el Centro Nacional de Control de Energía, de conformidad con lo ordenado por los artículos 64 y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. MATERIA. - El objeto de la presente resolución será confirmar, modificar o revocar la determinación de clasificación de la información como confidencial que obra en el estudio entregado a la Comisión Reguladora de Energía (CRE) el 12 de diciembre de 2017 a través del oficio CENACE/DOPS/279/2017 y, en su caso, ordenar la elaboración de versiones públicas, de conformidad con el artículo 113, fracciones I y II, y 118 de la Ley de la materia.

TERCERO. ANÁLISIS DE FONDO.

En respuesta a la solicitud de información 1120500006518 la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, remitió el siguiente documento:

- I. Versión Pública del estudio denominado "Capacidad máxima fotovoltaica permisible en el Sistema Eléctrico Baja California Sur" entregado a la Comisión Reguladora de Energía (CRE) el 12 de diciembre de 2017 con oficio número CENACE/DOPS/279/20108.

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

El Comité de Transparencia del CENACE de un análisis al estudio denominado "Capacidad máxima

fotovoltaica permisible en el Sistema Eléctrico Baja California Sur" entregado a la Comisión Reguladora de Energía (CRE) el 12 de diciembre de 2017 con oficio número CENACE/DOPS/279/20108, advierte que contiene información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), ya que contienen la siguiente información:

- Página 22, las columnas de viabilidad por frecuencia y por costo del sistema;
- Página 24, la tabla "Conexiones pendientes solicitadas a través del suministrador de Servicios Básicos; ZONA LA PAZ" y el mapa geográfico por contener los datos personales como nombre y ubicación de los particulares;
- Página 25, la tabla "ZONA Santa Rosalía (Mulegé)", por contener datos personales y comerciales; y
- Página 26, un recuadro que señala a la tabla "Conexiones pendientes Suministro Básico + Gobierno Estatal en BCS", por contener datos comerciales.

En tal circunstancia, a fin de analizar la clasificación de la información como confidencial, resulta pertinente mencionar primeramente que la protección de datos personales se encuentra prevista en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, estableciendo al efecto lo siguiente:

Artículo 6.- ...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

...

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

...

Artículo 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

De lo anteriormente citado, se desprende que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que, sin distinción, toda persona tiene derecho a la protección de datos personales.

Aunado a lo anterior, la *Ley General* y la *Ley Federal*, ambas de *Transparencia y Acceso a la Información Pública*, son las normas jurídicas que regulan el acceso a la información pública y las excepciones a éste, cuando la información actualice alguna de las causales de reserva o confidencialidad. Lo anterior, y para el caso de confidencialidad que nos ocupa, se establece en los artículos que a continuación se transcriben:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 1. *La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información.*

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.

Artículo 116. *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*



La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Artículo 120. *Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información...*

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 1. *La presente Ley es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

Artículo 9. *Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a la información y proteger los datos personales que obren en su poder los citados en el artículo 1 de la presente Ley.*

Artículo 11. *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir según corresponda, de acuerdo a su naturaleza, con las siguientes obligaciones:*

...

VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

...

Artículo 113. *Se considera información confidencial:*

- **La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;**

...

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Artículo 117. *Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información. [...]*

Asimismo, los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, disponen lo siguiente:

Trigésimo octavo. *Se considera información confidencial:*

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

Bajo ese tenor, **los datos personales de una persona física identificada o identificable son confidenciales y susceptibles de protegerse**, y para que las dependencias o entidades puedan difundir los datos personales contenidos en sus sistemas de información, a un tercero distinto de su titular, **deberán contar con el consentimiento de éste, salvo las excepciones que las leyes fijen.**

Por lo tanto, toda aquella información que atañe a una persona física identificada o identificable queda comprendida en el concepto de dato personal y, por revestir el carácter de confidencial, no puede ser difundida por los sujetos obligados, salvo que haya mediado el consentimiento de los titulares de la información.

Los datos personales señalados previamente constituyen información personal de personas físicas identificadas e identificables, y los cuales constituyen datos de carácter identificativo de documentos personales, mismos que deben ser protegidos en el marco de la normatividad en la materia. En ese sentido, este órgano colegiado considera que, la difusión de los datos personales confidenciales que obran en el documento solicitado vulneraría el derecho constitucional de salvaguardar información relativa a la vida privada y de datos personales establecido en los artículos 6°, apartado A, fracción II y 16, de nuestra Carta Magna.

En ese contexto, este Comité de Transparencia considera procedente confirmar la clasificación de éstos con fundamento en los artículos 113, fracción I de la Ley en mención, pues su difusión vulneraría el derecho constitucional de salvaguardar información relativa a datos personales, información confidencial, establecido en el artículo 16, de nuestra Carta Magna.

Ahora bien, en cuanto a la información relacionada como secreto comercial e industrial, es importante precisar que dicha información se vincula con la estrategia económica, financiera y comercial de cada persona moral, la cual de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numerales Trigésimo Octavo, Cuadragésimo y Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales, se considera como información confidencial.

Disposiciones normativas que establecen lo siguiente:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Capítulo III

De la Información Confidencial

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concenientes a una persona identificada o identificable.

...

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos,"

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de Versiones Públicas

"CAPÍTULO VI

DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

...

III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

...

Cuadragésimo. En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:

I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y

II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.

...

Cuadragésimo cuarto. De conformidad con el artículo 116, párrafo tercero de la Ley General, para clasificar

la información por secreto comercial o industrial deberán acreditarse los supuestos siguientes:

- I. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial;
- II. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla;
- III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, y
- IV. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial."

De los artículos señalados anteriormente, y para el caso que nos ocupa, es posible advertir que tendrá el carácter de Confidencial aquella información que encuadre en el supuesto de los secretos industrial y comercial, cuya titularidad corresponda a particulares.

Ahora bien, la LFTAIP contempla expresamente dentro de sus supuestos de información confidencial al **secreto industrial y comercial**, y este se debe analizar en correlación con lo que dispone la Ley de la Propiedad Industrial, normatividad que los define.

En el mismo contexto, en el artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial, se establece lo siguiente:

"**Artículo 82.** Se considera secreto industrial a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad.
..."

Del precepto en cita, se desprende que para que la información sea objeto de protección del secreto industrial, se requiere que:

- Se trate de información industrial o comercial;
- Sea guardada por una persona física o moral con carácter de confidencial, para lo cual se hubieren adoptado los medios o sistemas para preservar dicha confidencialidad y acceso restringido a la misma;
- La información le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas;
- Se refiera a la naturaleza, características o finalidades de los productos, a los métodos o procesos de producción, o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios, y
- No sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico en la materia.

Al respecto, cabe señalar que para la "Organización Mundial de la Propiedad Intelectual" (OMPI)¹, de la cual México forma parte, tanto los secretos industriales como los secretos comerciales se refieren a **"toda aquella información comercial confidencial que confiera a una empresa una ventaja competitiva"**.

Aunado a lo anterior, el artículo 39 del "Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio" (Acuerdo sobre los ADPIC)², establece como requisitos del secreto comercial, los siguientes:

¹ Disponible en http://www.wipo.int/sme/es/ip_business/trade_secrets/trade_secrets.htm

² Disponible en http://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/tif_s/agrm7_s.htm

- La información debe ser secreta (en el sentido de que no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza el tipo de información en cuestión).
- Debe tener un valor comercial por ser secreta.
- Debe haber sido objeto de medidas razonables para mantenerla secreta.

En este sentido, el secreto comercial o industrial, por una parte, contempla información que le permite a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y, por otra parte, recae sobre información relativa a características o finalidades, métodos o procesos de producción, medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

En este contexto, se considera que el objeto de tutela del secreto comercial, son los conocimientos relativos a los métodos de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios o sobre aspectos internos de la empresa, del establecimiento o negocio; mientras que la información materia de protección del secreto industrial es la relativa a un saber o conocimiento técnico-industrial.

Derivado de lo anterior, a pesar de que el objeto de tutela del secreto industrial y del comercial es diferente, los elementos para acreditar que determinada información constituye alguno de los secretos mencionados, son los mismos. Lo anterior, de conformidad con la normatividad nacional, así como con las disposiciones internacionales invocadas.

Por lo señalado anteriormente, es que el Comité de Transparencia de este Organismo Público Descentralizado considera que la información de:

- Página 22, las columnas de viabilidad por frecuencia y por costo del sistema;
- Página 24, la tabla "Conexiones pendientes solicitadas a través del suministrador de Servicios Básicos; ZONA LA PAZ" y el mapa geográfico por contener los datos personales como nombre y ubicación de los particulares;
- Página 25, la tabla "ZONA Santa Rosalía (Mulegé)", por contener datos personales y comerciales; y
- Página 26, un recuadro que señala a la tabla "Conexiones pendientes Suministro Básico + Gobierno Estatal en BCS", por contener datos comerciales.

Debe ser considerada como información de acceso restringido, en su modalidad de Confidencial, ya que se trata de Datos Personales y de información propiedad de las personas morales interesadas en participar en el Mercado Eléctrico Mayorista sin que aquellos utilicen recursos públicos pues forman parte de su propiedad como industria generadora de energía y que actualizan todos los supuestos señalados por la Ley de la Propiedad Industrial, pues constituye información industrial y/o comercial que se proporciona y resguarda con sistemas de seguridad, ya que ésta puede significar obtener ventajas competitivas o económicas para terceras personas en caso de su conocimiento con las que generan su principal actividad industrial.

Por lo antes expuesto, es que la información señalada previamente, se considera como Confidencial por contener datos personales y por secreto industrial y comercial, de conformidad con lo previsto en el artículo 113, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial, lo que puede significar para algunas personas físicas o morales obtener o mantener una ventaja competitiva o económica en la industria eléctrica.

Es así, que de acuerdo con el artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, se deberá elaborar la versión pública correspondiente, a fin de que se protejan los datos personales señalados, y que son considerados como confidenciales.

En ese contexto, este Comité de Transparencia considera procedente confirmar la clasificación del estudio requerido con fundamento en el artículo 113, fracciones I y II de la Ley en mención, pues su difusión



vulneraría el derecho constitucional de salvaguardar información relativa a datos personales, y secreto comercial e industrial, información que es considerada como confidencial por la Ley de la materia.

Por todo lo anterior, con fundamento en los artículos 6º apartado A, fracción II y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia:

RESUELVE

PRIMERO. – Por las razones expuestas en el Considerando Tercero, de la presente resolución, y en relación con la información requerida en la solicitud de información con folio 1120500006518, de conformidad con lo previsto en los artículos 65, fracción II y 113, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numerales Trigésimo Octavo, Cuadragésimo y Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de Versiones Públicas, se confirma la clasificación como Confidencial de la información concerniente a

- Página 22, las columnas de viabilidad por frecuencia y por costo del sistema;
- Página 24, la tabla “Conexiones pendientes solicitadas a través del suministrador de Servicios Básicos; ZONA LA PAZ” y el mapa geográfico por contener los datos personales como nombre y ubicación de los particulares;
- Página 25, la tabla “ZONA Santa Rosalía (Mulegé)”, por contener datos personales y comerciales; y
- Página 26, un recuadro que señala a la tabla “Conexiones pendientes Suministro Básico + Gobierno Estatal en BCS”, por contener datos comerciales.

SEGUNDO. – Se instruye a la Unidad de Transparencia a que notifique la presente resolución al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia-Infomex.

TERCERO. - Finalmente, hágase del conocimiento de la Dirección de Operación y Planeación del Sistema la resolución determinada por el Comité de Transparencia.

Así, lo resolvieron por Unanimidad, y firman los integrantes del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control de Energía, mediante sesión ordinaria celebrada el diez de mayo del dos mil dieciocho:

Mtro. Leo René Martínez Ramírez Titular de la Unidad de Transparencia Presidente 	Mtro. Andrés Prieto Molina Subdirector de Administración y Responsable del Área Coordinadora de Archivos Integrante 
Firma:	Firma:
Mtro. Octavio Díaz García de León Titular del Órgano Interno de Control Integrante 	Lic. Pedro Cetina Rangel Director Jurídico Asesor 
Firma:	Firma: P.S. Horacio G. Venegas Espino

Número de solicitud de información	1120500008618
No. de Sesión	Décimo Novena
Fecha de entrada en INFOMEX	12/04/2018

Asunto:	Respuesta a la solicitud de información.
Lugar:	Ciudad de México
Fecha de Sesión:	10/05/2018

VISTO, el estado que guarda la solicitud de información con folio 1120500008618, se formula la presente resolución, en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

- 1. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.** El 12 de abril de 2018, el particular presentó solicitud de acceso a la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia-Infomex, mediante la cual requirió al Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) lo siguiente:

"Con fundamento en las disposiciones legales contenidas en el Capítulo X de la Ley de la Industria Eléctrica, atentamente solicito me sea proporcionada la siguiente información:

- (i) Los nombres o razones sociales identificados por Código de quienes a partir del 1 de enero de 2018 a la fecha han realizado ofertas de energía eléctrica para su importación en territorio nacional en el Mercado Eléctrico Mayorista;
- (ii) La cantidad de energía eléctrica ofertada en el Mercado Eléctrico Mayorista desde el 1 de enero de 2018 a la fecha para su importación en territorio nacional, identificada por Punto de Entrega (NodoP) y enlace internacional;
- (iii) El precio de la energía eléctrica ofertada en el Mercado Eléctrico Mayorista desde el 1 de enero de 2018 a la fecha para su importación en territorio nacional, identificada por oferente;
- (iv) Los nombres o razones sociales de los participantes y volúmenes de Transacciones Bilaterales Financieras (TBFin) en alguno de los NodoP siguientes: 06LAA-138, 06RRD-138 y 06EAP-138 desde el 1 de enero de 2018 a la fecha para su importación en territorio nacional." (sic)

- 2. TURNO DE SOLICITUD.** Con fecha 16 de abril de 2018, la Unidad de Transparencia del CENACE, turnó la solicitud de información con folio 1120500008618, a la Dirección de Administración del Mercado Eléctrico Mayorista y a la Dirección de Operación y Planeación del Sistema a efecto de que se emitiera la respuesta correspondiente.

- 3. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.** El 18 de abril de 2018, la Dirección de Operación y Planeación del Sistema emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 1120500008618, señalando lo siguiente:

"En base a su solicitud, le comento lo siguiente:

La información solicitada en los incisos (ii), (iii) correspondientes al Oficio No. CENACE/DG-JUT/174/2018 con folio de INFOMEX: 1120500008618 corresponde a la información de las ofertas que se reciben de los participantes del mercado. Al respecto en la página pública de CENACE, en la siguiente liga: <http://www.cenace.gob.mx/SIM/VISTA/REPORTES/OfertasComVentSisMEM.aspx> se encuentran publicados los reportes de todas las ofertas. Las características y estructura de dichos reportes se presenta de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución RES/1491/2016, emitida por la Comisión Reguladora de Energía y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de Diciembre de 2016, se anexa archivo PDF.

En cuanto al inciso (i), el reportar que participantes han realizado ofertas de importación/exportación proporcionaría información para asociar las ofertas publicadas (Datos requeridos en incisos ii, iii anteriores) con los respectivos participantes. Esto afectaría las estrategias que los participantes realizan cada día en sus ofertas que hacen al mercado de corto plazo e influiría en los resultados del mismo, pudiendo beneficiarse el solicitante de esta información, por lo cual no se debe compartir, incluso en la resolución anexa se indica que el participante se identifica con un código dinámico.

Para la información que se solicita en el inciso (iv), la Subdirección de Conciliación y Contratos del Mercado Eléctrico Mayorista tiene la información relativa a las Transacciones Bilaterales Financieras (TBFin).



Quedo a sus ordenes para cualquier comentario al respecto" (Sic)

El 18 de abril de 2018, la Dirección de Administración del Mercado Eléctrico Mayorista emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 1120500008618, señalando lo siguiente:

"Me refiero a su oficio No. CENACE/DG-JUT/0173/2018 de fecha 13 de abril de 2018, mediante el cual hace del conocimiento de la Dirección de Administración del Mercado Eléctrico Mayorista que a través del sistema electrónico INFOMEX, se recibió la solicitud de información con No. de folio 1120500008618, en la que se solicitó:

"Con fundamento en las disposiciones legales contenidas en el Capítulo X de la Ley de la Industria Eléctrica, atentamente solicito me sea proporcionada la siguiente información:

- (i) Los nombres o razones sociales identificados por Código de quienes a partir del 1 de enero de 2018 a la fecha han realizado ofertas de energía eléctrica para su importación en territorio nacional en el Mercado Eléctrico Mayorista;*
- (ii) La cantidad de energía eléctrica ofertada en el Mercado Eléctrico Mayorista desde el 1 de enero de 2018 a la fecha para su importación al territorio nacional, identificada por Punto de Entrega (NodoP) y enlace internacional;*
- (iii) El precio de la energía eléctrica ofertada en el Mercado Eléctrico Mayorista desde el 1 de enero de 2018 a la fecha para su importación en territorio nacional, identificada por oferente;*
- (iv) Los nombres o razones sociales de los participantes y volúmenes de Transacciones Bilaterales Financieras (TBFin) en alguno de los NodoP siguientes: 06LAA-138, 06RRD-138 y 06EAP-138 desde el 1 de enero de 2018 a la fecha para su importación en territorio nacional." (Sic)*

*Al respecto, le comento que la información sobre las ofertas se encuentra disponible en el Área Pública del SIM, en la siguiente liga:
<http://www.cenace.gob.mx/SIM/VISTA/REPORTES/OfertasComVentSisMEM.aspx>*

La información que se publica atiende los términos generales que estableció la Comisión Reguladora de Energía (CRE) a través de la Resolución RES/1491/2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de diciembre de 2016.

Finalmente, respecto a los nombres o razones sociales de los participantes y volúmenes de Transacciones Bilaterales Financieras, le comento que en el numeral 6.4.1 (c) del Manual del Sistema de Información del Mercado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de julio de 2016, se establece que las Transacciones Bilaterales Financieras corresponde a información propiedad de los Participantes del Mercado, quienes la registran a través del Software de Programación Financiera alojado en el Área Certificada del SIM. De conformidad con las Reglas del Mercado, en dicha área, se aloja información a la que sólo tienen acceso los Participantes del Mercado. Con base en lo anterior, el CENACE no está facultado para difundir de manera pública la información de las Transacciones Bilaterales Financieras.

Aunado a lo anterior, se señala que la información requerida se debe considerar como información Confidencial, con fundamento en el artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que ésta se encuadra en el supuesto de secreto comercial e industrial al vincularse directamente con la estrategia económica, financiera y comercial de cada persona moral que participa en el Mercado Eléctrico Mayorista.

De publicarse la información que se solicita, permitiría a terceras personas obtener ventaja competitiva o económica, ya que se vinculan datos de producción comercial de un determinado proyecto, sin que éste utilice recursos públicos, pues forman parte de su propiedad como industria generadora de energía.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo."

Debido a la respuesta proporcionada por la Dirección de Operación y Planeación del Sistema y la Dirección de Administración del Mercado Eléctrico Mayorista a la solicitud 1120500008618, se emite la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. - El Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control de Energía es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones de clasificación de la información que realicen la Dirección General y las Unidades Administrativas que integran el Centro Nacional de Control de Energía, de conformidad con lo ordenado por los artículos 64 y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. MATERIA. - El objeto de la presente resolución será confirmar, modificar o revocar la determinación de clasificación de la información como confidencial respecto de **(i)** Los nombres o razones sociales identificados por Código de quienes a partir del 1 de enero de 2018 a la fecha han realizado ofertas de energía eléctrica para su importación en territorio nacional en el Mercado Eléctrico Mayorista y **(iv)** Los nombres o razones sociales de los participantes y volúmenes de Transacciones Bilaterales Financieras (TBFin) en alguno de los NodoP siguientes: 06LAA-138, 06RRD-138 y 06EAP-138 desde el 1 de enero de 2018 a la fecha para su importación en territorio nacional.

TERCERO. ANÁLISIS DE FONDO.

En respuesta a la solicitud de información con folio 1120500008618, tanto la Dirección de Operación del Sistema como la Dirección de Administración del Mercado Eléctrico Mayorista, señalaron esencialmente lo siguiente respecto de la información requerida en dicha solicitud de acceso a la información y objeto de la presente resolución:

1. El reportar que participantes han realizado ofertas de importación/exportación proporcionaría información para asociar las ofertas publicadas (Datos requeridos en incisos ii, iii) con los respectivos participantes, afectaría las estrategias que los participantes realizan cada día en sus ofertas que hacen al mercado de corto plazo e influiría en los resultados del mismo, pudiendo beneficiarse el solicitante de esta información, por lo cual no se debe compartir; incluso en la resolución RES/1491/2016, emitida por la Comisión Reguladora de Energía y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de Diciembre de 2016, se indica que el participante se identifica con un código dinámico.
2. Respecto a los nombres o razones sociales de los participantes y volúmenes de Transacciones Bilaterales Financieras, en el numeral 6.4.1 (c) del Manual del Sistema de Información del Mercado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de julio de 2016, se establece que las Transacciones Bilaterales Financieras corresponde a información propiedad de los Participantes del Mercado, quienes la registran a través del Software de Programación Financiera alojado en el Área Certificada del SIM. De conformidad con las Reglas del Mercado, en dicha área, se aloja información a la que sólo tienen acceso los Participantes del Mercado. Con base en lo anterior, el CENACE no está facultado para difundir de manera pública la información de las Transacciones Bilaterales Financieras.
3. Por lo que, la información requerida se debe considerar como información Confidencial, con fundamento en el artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que ésta se encuadra en el supuesto de secreto comercial e industrial al vincularse directamente con la estrategia económica, financiera y comercial de cada persona moral que participa en el Mercado Eléctrico Mayorista.
4. De publicarse la información, permitiría a terceras personas obtener ventaja competitiva o económica, ya que se vinculan datos de producción comercial de un determinado proyecto, sin que éste utilice recursos públicos, pues forman parte de su propiedad como industria generadora de energía.

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

El Comité de Transparencia del CENACE de un análisis a la respuesta emitida tanto por la Dirección de Operación y Planeación del Sistema como de la Dirección de Administración del Mercado Eléctrico Mayorista, puntualiza que respecto de la información requerida en la solicitud de información con folio 1120500007518, en específico la información sobre **(i)** Los nombres o razones sociales identificados por Código de quienes a partir del 1 de enero de 2018 a la fecha han realizado ofertas de energía eléctrica para su importación en territorio nacional en el Mercado Eléctrico Mayorista y **(iv)** Los nombres o razones sociales de los participantes y volúmenes de Transacciones Bilaterales Financieras (TBFin) en alguno de los NodoP siguientes: 06LAA-138, 06RRD-138 y 06EAP-138 desde el 1 de enero de 2018 a la fecha para su importación en territorio nacional, constituye información que se encuadra en los supuestos establecidos en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por cuanto hace a dicha fracción, el numeral Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de Versiones Públicas, establece como información de acceso restringido en su modalidad de confidencial a los secretos industrial y comercial, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos y aquella información que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

En tal sentido, dicha información no puede considerarse de naturaleza pública ya que de publicarse se vincularían datos del proyecto con la estrategia económica, financiera y comercial, pues constituye información propiedad de la persona moral, sin que éste utilice recursos públicos pues forman parte de su propiedad como industria generadora de energía ya que ésta puede significar obtener ventajas competitivas o económicas para terceras personas en caso de su conocimiento.

Ahora bien, en relación con lo solicitado, este Comité de Transparencia advierte que:

1. Como resultado de la Reforma Constitucional en materia de energía publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de noviembre de 2013 y de la Ley de la Industria Eléctrica publicada en el mismo Diario el 11 de agosto de 2014, se estableció la creación del Centro Nacional de Control de Energía, asignándole, entre otras funciones, la operación del Mercado Eléctrico Mayorista, de conformidad con lo establecido en la misma Ley y con las Reglas del Mercado.

Derivado de la entrada en operación del Mercado Eléctrico Mayorista y de las publicaciones de la normativa vigente la cual forma parte de las Disposiciones Operativas del Mercado y tienen por objeto desarrollar con mayor detalle los elementos de las Bases del Mercado Eléctrico y establecer los procedimientos, reglas, instrucciones, principios de cálculo, directrices y ejemplos a seguir para la administración, operación y planeación del Mercado Eléctrico Mayorista; en específico del ACUERDO por el que se emite el Manual del Sistema de Información del Mercado publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de julio de 2016 menciona que:

2.3.9 La relación existente entre los diversos grupos de interés, las áreas de acceso al SIM y la clasificación de la información del Mercado Eléctrico Mayorista, se muestra en la siguiente figura:

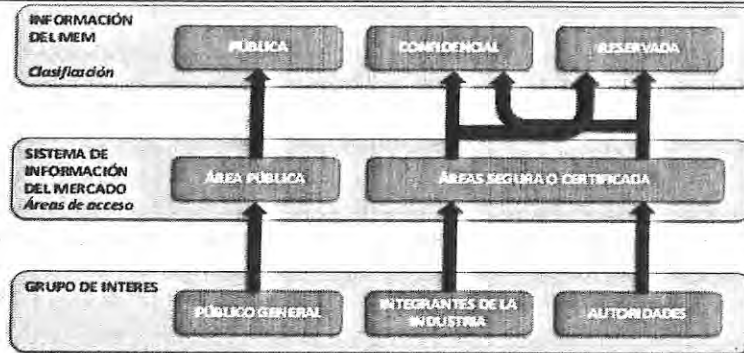


Fig. 1 Clasificación de la información del MEM, niveles de acceso del SIM, y grupos de interés.

Con respecto a la difusión de la información del Mercado Eléctrico Mayorista, las Reglas del Mercado establecen que dicha información será publicada en el Sistema de Información de Mercado, con base en las siguientes modalidades:

- (a) **Información pública.** Presentada en el área pública del Sistema de Información del Mercado y será accesible al público en general.
- (b) **Información confidencial.** Presentada en las áreas segura y certificada del Sistema de Información del Mercado y será accesible a los Integrantes de la Industria Eléctrica, de acuerdo con los permisos que les sean otorgados para consulta de la información de que se trate.
- (c) **Información reservada.** Presentada en el área segura del Sistema de Información del Mercado y será accesible a la Comisión Reguladora de Energía y a la Secretaría de Energía.

2. La información de que participantes han realizado ofertas de importación/exportación proporcionaría información para asociar las ofertas publicadas (Datos requeridos en incisos ii, iii anteriores) con los respectivos participantes, lo que afectaría las estrategias que los participantes realizan cada día en sus ofertas que hacen al mercado de corto plazo e influiría en los resultados del mismo, pudiendo beneficiarse el solicitante de esta información.

Esta información la registran los participantes a través del Software de Programación Financiera alojado en el Área Certificada del SIM y en la cual, de conformidad con las Reglas del Mercado, en dicha área, se aloja información a la que sólo tienen acceso los Participantes del Mercado.

3. El CENACE no está facultado para difundir de manera pública la información de los nombres o razones sociales de los participantes, sus ofertas y volúmenes de Transacciones Bilaterales Financieras (TBFin)

Derivado de la legislación vigente, CENACE no está facultado para proporcionar la información del requerimiento solicitado. Es importante señalar que la información requerida se considera Confidencial ya que únicamente tienen acceso a esta información los Participantes del Mercado.

4. El Manual del Sistema de Información del Mercado (SIM), señala que el SIM contemplará vínculos de acceso, mediante los cuales se pondrá a disposición de los Usuarios del SIM toda aquella información relacionada con el Mercado Eléctrico Mayorista, atendiendo en todo momento a la clasificación que se realice de la misma conforme al Manual y a las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Los Participantes del Mercado, tendrán acceso, al menos, a la Información Confidencial, misma que será puesta a su disposición por el CENACE a través del Área Certificada del SIM, de conformidad con lo previsto en las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En este sentido, la Información Confidencial será clasificada por el CENACE con tal carácter, ya sea de forma total o parcial, atendiendo a los criterios de dichas leyes.

Por lo anterior, la información concerniente a **(i)** Los nombres o razones sociales identificados por Código de quienes a partir del 1 de enero de 2018 a la fecha han realizado ofertas de energía eléctrica para su importación en territorio nacional en el Mercado Eléctrico Mayorista y **(iv)** Los nombres o razones sociales de los participantes y volúmenes de Transacciones Bilaterales Financieras (TBFin) en alguno de los NodoP siguientes: 06LAA-138, 06RRD-138 y 06EAP-138 desde el 1 de enero de 2018 a la fecha para su importación en territorio nacional, se considera como información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción II, ya que dicha información se vincula con la estrategia económica, financiera y comercial de cada persona moral, la cual de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numerales Trigésimo Octavo, Cuadragésimo y Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales, se considera como información confidencial, por secreto comercial e industrial.

Disposiciones normativas que establecen lo siguiente:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Capítulo III

De la Información Confidencial

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

...

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos,"

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de Versiones Públicas

"CAPÍTULO VI

DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

...

III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

...

Cuadragésimo. En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:

I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y

II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.

...

Cuadragésimo cuarto. De conformidad con el artículo 116, párrafo tercero de la Ley General, para clasificar la información por secreto comercial o industrial deberán acreditarse los supuestos siguientes:

I. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial;

II. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o

sistemas para preservarla;

III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, y

IV. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.”

De los artículos señalados anteriormente, y para el caso que nos ocupa, es posible advertir que tendrá el carácter de Confidencial aquella información que encuadre en el supuesto de los secretos industrial y comercial, cuya titularidad corresponda a particulares.

Ahora bien, la LFTAIP contempla expresamente dentro de sus supuestos de información confidencial al **secreto industrial y comercial**, y este se debe analizar en correlación con lo que dispone la Ley de la Propiedad Industrial, normatividad que los define.

En el mismo contexto, en el artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial, se establece lo siguiente:

“**Artículo 82.** Se considera secreto industrial a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad.

...”

Del precepto en cita, se desprende que para que la información sea objeto de protección del secreto industrial, se requiere que:

- Se trate de información industrial o comercial;
- Sea guardada por una persona física o moral con carácter de confidencial, para lo cual se hubieren adoptado los medios o sistemas para preservar dicha confidencialidad y acceso restringido a la misma;
- La información le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas;
- Se refiera a la naturaleza, características o finalidades de los productos, a los métodos o procesos de producción, o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios, y
- No sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico en la materia.

Al respecto, cabe señalar que para la “Organización Mundial de la Propiedad Intelectual” (OMPI)¹, de la cual México forma parte, tanto los secretos industriales como los secretos comerciales se refieren a **“toda aquella información comercial confidencial que confiera a una empresa una ventaja competitiva”**.

Aunado a lo anterior, el artículo 39 del “Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio” (Acuerdo sobre los ADPIC)², establece como requisitos del secreto comercial, los siguientes:

- La información debe ser secreta (en el sentido de que no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza el tipo de información en cuestión).

¹ Disponible en http://www.wipo.int/sme/es/ip_business/trade_secrets/trade_secrets.htm

² Disponible en http://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/tif_s/agrm7_s.htm

- Debe tener un valor comercial por ser secreta.
- Debe haber sido objeto de medidas razonables para mantenerla secreta.

En este sentido, el secreto comercial o industrial, por una parte, contempla información que le permite a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y, por otra parte, recae sobre información relativa a características o finalidades, métodos o procesos de producción, medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

En este contexto, se considera que el objeto de tutela del secreto comercial, son los conocimientos relativos a los métodos de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios o sobre aspectos internos de la empresa, del establecimiento o negocio; mientras que la información materia de protección del secreto industrial es la relativa a un saber o conocimiento técnico-industrial.

Derivado de lo anterior, a pesar de que el objeto de tutela del secreto industrial y del comercial es diferente, los elementos para acreditar que determinada información constituye alguno de los secretos mencionados, son los mismos. Lo anterior, de conformidad con la normatividad nacional, así como con las disposiciones internacionales invocadas.

Ahora bien, la información materia de la presente resolución es considerada por el **Manual del Sistema de Información del Mercado, documento que también forma parte de las Reglas del Mercado Eléctrico Mayorista, como confidencial y cada Participante del Mercado la consulta de manera individual a través del Área Certificada del Sistema de Información de Mercado (SIM).**

Por lo señalado anteriormente, es que el Comité de Transparencia de este Organismo Público Descentralizado considera que la información de **(i)** Los nombres o razones sociales identificados por Código de quienes a partir del 1 de enero de 2018 a la fecha han realizado ofertas de energía eléctrica para su importación en territorio nacional en el Mercado Eléctrico Mayorista y **(iv)** Los nombres o razones sociales de los participantes y volúmenes de Transacciones Bilaterales Financieras (TBFin) en alguno de los NodoP siguientes: 06LAA-138, 06RRD-138 y 06EAP-138 desde el 1 de enero de 2018 a la fecha para su importación en territorio nacional, debe ser considerada como información de acceso restringido, en su modalidad de Confidencial, ya que se trata de información propiedad de las personas morales interesadas en participar en el Mercado Eléctrico Mayorista sin que aquellos utilicen recursos públicos pues forman parte de su propiedad como industria generadora de energía y que actualizan todos los supuestos señalados por la Ley de la Propiedad Industrial, pues constituye información industrial y/o comercial que se proporciona y resguarda con sistemas de seguridad, ya que ésta puede significar obtener ventajas competitivas o económicas para terceras personas en caso de su conocimiento y, se refiere entre otros aspectos, a las características de la publicación de ofertas de energía eléctrica y transacciones bilaterales financieras con las que generan su principal actividad industrial. Finalmente, es información que no se encuentra en el dominio público, ya que es resguardada por sus propietarios.

Asimismo, esta información, constituye información Confidencial ya que los participantes la proporcionan al CENACE únicamente para el Mercado Eléctrico Mayorista, y para su uso, se establece un acuerdo de Confidencialidad.

Es importante señalar que esta información constituye el patrimonio de una persona moral, ya que es propiedad exclusiva de las personas morales, asimismo, la misma comprende actos de carácter económico de dichas personas morales, ya que con esta información es que ofrecen sus servicios de negocio de generación de energía.

Por lo antes expuesto, es que la información concerniente a **(i)** Los nombres o razones sociales identificados por Código de quienes a partir del 1 de enero de 2018 a la fecha han realizado ofertas de energía eléctrica para su importación en territorio nacional en el Mercado Eléctrico Mayorista y **(iv)** Los nombres o razones sociales de los participantes y volúmenes de Transacciones Bilaterales Financieras (TBFin) en alguno de los NodoP siguientes: 06LAA-138, 06RRD-138 y 06EAP-138 desde el 1 de enero de 2018 a la fecha para su importación en territorio nacional, se considera como Confidencial por secreto industrial y comercial, de conformidad con lo previsto en el artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial.

Por todo lo anterior, con fundamento en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Apartado A, fracción II, así como en el artículo 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia:

RESUELVE

PRIMERO. – Por las razones expuestas en el Considerando Tercero, de la presente resolución, y en relación con la información requerida en la solicitud de información con folio 1120500008618, de conformidad con lo previsto en los artículos 65, fracción II y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numerales Trigésimo Octavo, Cuadragésimo y Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de Versiones Públicas, se confirma la clasificación como Confidencial de la información concerniente a **(i)** Los nombres o razones sociales identificados por Código de quienes a partir del 1 de enero de 2018 a la fecha han realizado ofertas de energía eléctrica para su importación en territorio nacional en el Mercado Eléctrico Mayorista y **(iv)** Los nombres o razones sociales de los participantes y volúmenes de Transacciones Bilaterales Financieras (TBFin) en alguno de los NodoP siguientes: 06LAA-138, 06RRD-138 y 06EAP-138 desde el 1 de enero de 2018 a la fecha para su importación en territorio nacional.

SEGUNDO. – Se instruye a la Unidad de Transparencia a que notifique la presente resolución al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia-Infomex.

TERCERO. - Finalmente, hágase del conocimiento de la Dirección de Operación y Planeación del Sistema y de la Dirección de Administración del Mercado Eléctrico Mayorista la resolución determinada por el Comité de Transparencia.

Así, lo resolvieron por Unanimidad, y firman los integrantes del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control de Energía, mediante sesión ordinaria celebrada el diez de mayo del dos mil dieciocho:

<p>Mtro. Leo René Martínez Ramírez Titular de la Unidad de Transparencia Presidente</p> 	<p>Mtro. Andrés Prieto Molina Subdirector de Administración y Responsable del Área Coordinadora de Archivos Integrante</p> 
<p>Firma:</p>	<p>Firma:</p>
<p>Mtro. Octavio Díaz García de León Titular del Órgano Interno de Control Integrante</p> 	<p>Lic. Pedro Cetina Rangel Director Jurídico Asesor</p> <p>P.S. Horacio C. Venegas E.</p> 
<p>Firma:</p>	<p>Firma:</p>



Ciudad de México, a 16 de mayo de 2018.

Asunto. Remisión de Programa de Capacitación en Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Temas Relacionados 2018.

Yuri Emiliano Cinta Domínguez
Director General de Capacitación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Presente.


Hago referencia al Taller de Planeación de la Red de Enlaces de Capacitación efectuado el 23 de marzo del año en curso, así como a la minuta de acuerdos determinada en dicho taller, en donde se acordó que se enviaría vía correo electrónico el Programa de Capacitación en Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Temas Relacionados 2018 (PCTAIPDP), firmado por el Enlace de Capacitación y los integrantes del Comité de Transparencia.

Al respecto, en cumplimiento a dicho acuerdo, me permito adjuntar al presente el PCTAIPDP 2018 de este Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) en original y debidamente firmado por los integrantes del Comité de Transparencia y el enlace de capacitación de este Organismo Público Descentralizado, así como el Pdf editable.

Para cualquier duda al respecto, el suscrito así como el Enlace de Capacitación del CENACE, estamos a sus órdenes en los correos electrónicos leo.martinez@cenace.gob.mx, y fernando.flores@cenace.gob.mx, así como en el teléfono 5595 5400 extensiones 51100 y 51118.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente


Mtro. Leo René Martínez Ramírez.
Titular de la Unidad de Transparencia

Por un uso eficiente de papel, las copias de conocimiento se enviarán a través de correo electrónico institucional.

C.C.P. Lic. Ma. de los Ángeles Hernández Sánchez. Directora de Capacitación de Acceso del INAI. Para su conocimiento.
Lic. Sonia Barrera García. Subdirectora de Desarrollo de Capacitación de Acceso y Responsable del Sector de Energía en el INAI. Para su conocimiento.
Mtro. Octavio Díaz García de León. Titular del Órgano Interno de Control e Integrante Propietario del Comité de Transparencia del CENACE. Presente.
Mtro. Andrés Prieto Molina. – Subdirector de Administración y Responsable del Área Coordinadora de Archivos e Integrante Propietario del Comité de Transparencia del CENACE. Presente.

PROGRAMA DE CAPACITACIÓN EN TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y TEMAS RELACIONADOS - 2018

Nombre del Sujeto Obligado: Centro Nacional de Control de Energía

Sector: Energía

Objetivo del Programa de Capacitación: Que se fortalezca la cultura de la transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, capacitando a la mayor cantidad

Fecha de elaboración: 10/05/2018

Enunciar lo que se pretende obtener al implementar el Programa de Capacitación. En términos generales, responder a las preguntas: ¿qué se quiere lograr? ¿para qué?

TOTAL DE SERVIDORES PÚBLICOS O INTEGRANTES DEL SUJETO OBLIGADO	SUB-TOTAL
Mandos Superiores (Secretarios, Subsecretarios, Directores Generales o puestos 1er, 2do y 3er nivel de mando)	1
Mandos Medios 1 (Directoras de Área, Subdirectoras, o puestos de 4to y 5to nivel de mando)	15
Mandos Medios 2 (Jefes de Departamento, Enlaces o puestos de 6to nivel o siguientes niveles de mando)	324
Técnicos Operativo (Analistas, personal técnico y personal operativo o puestos similares)	954
TOTAL DE SERVIDORES PÚBLICOS O INTEGRANTES DEL SUJETO OBLIGADO (Suma del total de servidores públicos/integrantes del Sujeto Obligado)	1,294

UNIVERSO A CAPACITAR EN 2018	SUB-TOTAL
Mandos Superiores (Secretarios, Subsecretarios, Directores Generales o puestos 1er, 2do y 3er nivel de mando)	1
Mandos Medios 1 (Directoras de Área, Subdirectoras, o puestos de 4to y 5to nivel de mando)	15
Mandos Medios 2 (Jefes de Departamento, Enlaces o puestos de 6to. Nivel o siguientes niveles de mando)	324
Técnicos Operativos (Analistas, personal técnico y personal operativo o puestos similares)	477
TOTAL A CAPACITAR EN 2018 (Suma del total de servidores públicos/integrantes del Sujeto Obligado)	817

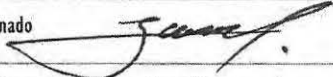
Nombre de la acción de capacitación	Servidores públicos o integrantes del sujeto obligado programados a capacitar en 2018																TOTALES					
	Anotar el total de personas a capacitar en cada modalidad																TOTAL PARTICIPANTES PROGRAMADOS PRESENCIAL	TOTAL PARTICIPANTES PROGRAMADOS LINEA	TOTAL PARTICIPANTES PROGRAMADOS RECURSOS PROPIOS	TOTAL DE PARTICIPANTES PROGRAMADOS		
	COMITE DE TRANSPARENCIA			UNIDAD DE TRANSPARENCIA			MANDOS SUPERIORES			MANDOS MEDIOS 1			MANDOS MEDIOS 2			TÉCNICOS-OPERATIVOS						
PRESENCIAL	LINEA (CEVINA)	RECURSOS PROPIOS	PRESENCIAL	LINEA (CEVINA)	RECURSOS PROPIOS	PRESENCIAL	LINEA (CEVINA)	RECURSOS PROPIOS	PRESENCIAL	LINEA (CEVINA)	RECURSOS PROPIOS	PRESENCIAL	LINEA (CEVINA)	RECURSOS PROPIOS	PRESENCIAL	LINEA (CEVINA)	RECURSOS PROPIOS					
Reforma Constitucional	ND	0	0	ND	0	0	ND	0	0	ND	0	0	ND	0	0	ND	0	0	ND	0	0	0
Introducción a la LGTAIP	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Introducción a la LFTAIP	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	477	0	0	0	477	0	477
Introducción a la LGPDPPSO	0	4	0	0	2	0	0	1	0	0	15	0	0	324	0	0	477	0	0	823	0	823
Ética Pública	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	477	0	0	477	0	477	
Transparencia y Rendición de Cuentas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Introducción a la Administración Pública Mexicana	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Argumentación Jurídica en el marco de la LFTAIP	0	ND	0	3	ND	0	0	ND	0	0	ND	0	0	ND	0	0	ND	0	3	ND	0	3
Taller de Formación de Instructores	0	ND	0	0	ND	0	0	ND	0	0	ND	0	0	ND	0	0	ND	0	0	ND	0	0
Clasificación de la Información	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Protección de Datos Personales	0	ND	0	0	ND	0	0	ND	0	0	ND	0	0	ND	0	0	ND	0	0	ND	0	0
Obligaciones de Transparencia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Capacitación Básica

Calificada

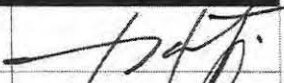
Nombre de la acción de capacitación		Servidores públicos o integrantes del sujeto obligado programados a capacitar en 2018																		TOTALES			
		Anotar el total de personas a capacitar en cada modalidad																		TOTAL PARTICIPANTES PROGRAMADOS PRESENCIAL	TOTAL PARTICIPANTES PROGRAMADOS COSTA	TOTAL PARTICIPANTES PROGRAMADOS RECURSOS PROPIOS	TOTAL DE PARTICIPANTES PROGRAMADOS
		COMITE DE TRANSPARENCIA			UNIDAD DE TRANSPARENCIA			MANDOS SUPERIORES			MANDOS MEDIOS 1			MANDOS MEDIOS 2			TÉCNICOS-OPERATIVOS						
PRESENCIAL	LÍNEA (CEVINA)	RECURSOS PROPIOS	PRESENCIAL	LÍNEA (CEVINA)	RECURSOS PROPIOS	PRESENCIAL	LÍNEA (CEVINA)	RECURSOS PROPIOS	PRESENCIAL	LÍNEA (CEVINA)	RECURSOS PROPIOS	PRESENCIAL	LÍNEA (CEVINA)	RECURSOS PROPIOS	PRESENCIAL	LÍNEA (CEVINA)	RECURSOS PROPIOS	TOTAL PARTICIPANTES PROGRAMADOS PRESENCIAL	TOTAL PARTICIPANTES PROGRAMADOS COSTA	TOTAL PARTICIPANTES PROGRAMADOS RECURSOS PROPIOS	TOTAL DE PARTICIPANTES PROGRAMADOS		
Capacitación Esp. Archivos	Gobierno Abierto y Transparencia	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	4	0	4
	Sistema Nacional de Transparencia	0	ND	0	0	ND	0	0	ND	0	0	ND	0	0	ND	0	0	ND	0	0	ND	0	0
	Procedimientos de Impugnación y Criterios del Pleno	0	ND	0	0	ND	0	0	ND	0	0	ND	0	0	ND	0	0	ND	0	0	ND	0	0
	Políticas de Acceso a la Información	0	ND	0	0	ND	0	0	ND	0	0	ND	0	0	ND	0	0	ND	0	0	ND	0	0
	Administración y Gestión de Archivos	0	ND	0	0	ND	0	0	ND	0	0	ND	0	0	ND	0	0	ND	0	0	ND	0	0
	Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia (SNT)	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	11	0	0	30	0	0	42	0	42
	Metodología para el Diseño y Formulación de Sistemas de Clasificación y Ordenación Archivística	ND	0	0	ND	0	0	ND	0	0	ND	0	0	ND	0	0	ND	0	0	ND	0	0	0
	Descripción Archivística	ND	0	0	ND	0	0	ND	0	0	ND	0	0	ND	0	0	ND	0	0	ND	0	0	0
Metodología para la Valoración y Disposición Documental	ND	1	0	ND	0	0	ND	0	0	ND	0	0	ND	11	0	ND	30	0	ND	42	0	42	
Totales		0	6	0	3	5	0	0	1	0	0	15	0	0	347	0	0	1,491	0	3	1,865	0	1,868


Elaboro
Enlace de Capacitación en Transparencia del Sujeto Obligado
Nombre, cargo y firma


Lic. Fernando Flores Maldonado 

Jefe de Departamento de Acceso a la Información y Transparencia

Comité de Transparencia del Sujeto Obligado
Nombre y firma

Titular de la Unidad de Transparencia Mtro. Leo René Martínez Ramírez 

Responsables del Área Coordinadora de Archivos o equivalente Mtro. Andrés Prieto Molina 

Titular del Órgano Interno de Control Mtro. Octavio Díaz García de León 

Director Jurídico (Asesor) Lic. Pedro Cetina Rangel
P.S. Horacio Venegas Espino 